ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"DOTACIÓN REGLAMENTARIA PARA FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, PARA LA VIGENCIA 2026"

De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la E.S.E Hospital San Rafael de Oiba, Resolución No. 056 del 28 de octubre de 2024 , en concordancia con los artículos 209 al 267 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la resolución 5185 de 2013, acuerdo No. 034 de 199 del Concejo Municipal y Acuerdo N. 09 de 2024 que adoptó el estatuto de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el "Artículo 2.5.3.8.4.1.1. del decreto 780 de 2016, dispone la Naturaleza jurídica de Las Empresas Sociales del Estado, y dispone que *"constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*.

La ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, en su articulo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa, y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política, respectivamente según sea el caso, desarrollados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Luego entonces, corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración, mediante una organización de todos sus procedimientos, los cuales deben tener claro las funciones que se van a ejecutar, y los procedimientos que deben seguir; para que, articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración de los entes territoriales como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas objetivos y fines estatales, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación se convierte en una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención, y que debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Bajo los postulados del principio de eficacia, corresponde a todas las entidades territoriales determinar concretamente la misión de las dependencias a su cargo y establecer resultados; por otra parte, conforme al principio de eficiencia,

corresponde a los entes públicos, optimizar el uso de los recursos disponibles, mediante la organización administrativa raciona.

De conformidad con ello acorde a lo antepuesto, la gerente como representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA**, a la fecha de elaboración del presente estudio previo tiene la necesidad de adquirir vestido y/o ropa y calzado de labor para que los funcionarios de manera uniformada cuenten con sus elementos propios para realización de las actividades laborales.

Entre otras obligaciones atribuidas a la entidad, está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios los medios y mecanismos suficientes para desarrollar sus labores de manera eficiente y eficaz.

En procura del cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° Constitucional precitado, a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA**, le corresponde garantizar a sus funcionarios las dotaciones consistentes en el suministro de vestido de labor y calzado, cada cuatro (4) meses, a empleados que devenguen una asignación básica mensual de hasta dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que el empleado beneficiario haya laborado por lo menos tres (3) meses en forma continua.

Primeramente, con respecto al suministro de dotación, la Ley 70 de 1988[1] reglamentada parcialmente por el Decreto 1978 de 1989, dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1°*** *Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.*
> (...)
> **ARTÍCULO 3°.** Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente". (Subrayado por el Suscrito).

Asimismo, el Decreto 1978 de 1989[2], dispuso lo siguiente en la materia, a saber:

> ***"ARTÍCULO 1º.-*** *Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.*
>
> ***ARTÍCULO 2º.-*** *El suministro a que se refiere el Artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.*
>
> ***ARTÍCULO 3º.-*** *Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.*

1 "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público."
2 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988"

ARTÍCULO 4º.- *La remuneración a que se refiere el Artículo anterior, corresponde a la asignación básica mensual."*

Por su parte, la Corte Constitucional[3] mediante pronunciamiento ha definido el derecho de dotación con lo siguiente: "La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución". (Subrayado por la Suscrita).

> *En ese mismo sentido, la misma corporación mediante sentencia T-56109 consideró lo siguiente con respecto al reconocimiento en dinero de esta prestación social, a saber: "La Ley 70 de 1988 estableció la entrega de dotaciones para los empleados del sector oficial, aclarando que no es factor salarial, que se caracteriza por la gratuidad y que sólo tienen derecho quienes tengan una remuneración mensual inferior a 2 salarios mínimos y hayan cumplido 3 meses de labores.*
> *(...)*
> *Si a lo anterior se agrega que el Código Laboral caracteriza a la entrega de ZAPATOS y VESTIDO DE LABOR como PRESTACION (Capítulo 4º) y que "queda prohibido a los patronos pagar en dinero las prestaciones establecidas en este Capítulo", habrá que concluir que no se trata de un derecho fundamental constitucional y que la dotación es una prestación que se puede demandar judicialmente, no siendo viable la reclamación por la vía de tutela."*

De conformidad con las normas y jurisprudencia transcritas, los empleados públicos vinculados a las entidades referidas en el Artículo 1º del Decreto 1978 de 1989, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de labor siempre y cuando hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en **forma ininterrumpida** antes de la fecha de cada suministro y devenguen una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Es por esto que, la dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social que debe ser otorgada de **manera periódica** durante la vigencia de la relación de trabajo a los empleados públicos y trabajadores oficiales que devenguen una remuneración mensual hasta dos veces el salario mínimo legal vigente y que presten sus servicios a la entidad por tres meses o más, en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro; de tal manera que, el reconocimiento y pago de la dotación está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma antes citada.

Que por su parte el Código Sustantivo del Trabajo consagra en sus Artículos 230 al 234, el deber por parte del empleador de suministrar al trabajador "un par de zapatos y un vestido de labor" acordes con la naturaleza de la labor realizada y las condiciones medioambientales en las cuales se trabaja, elementos que son de uso obligatorio por el trabajador, de tal forma que, si el trabajador no hiciere uso de estos, el empleador quedará eximido de efectuar el suministro para el periodo siguiente.

Que se requiere realizar la compra de bienes para dar cumplimiento a la ley en el sentido de suministrar el vestido y calzado de labor o "dotación", que se concibió inicialmente en la legislación colombiana como una prestación pagadera en especie a favor de los trabajadores particulares de carácter permanente y posteriormente se extendió a los empleados públicos según el Decreto 1978 del año 1989 y artículo 1 del Decreto 1919 de 2002 se extendió a los empleados que sirven en las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal.

3 Corte Constitucional, Sala Plena, 02 de agosto de 2000, Referencia: expediente D-2786, [MP Dr. Vladimiro Naranjo Mesa]

El CONSEJO DE ESTADO. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA. - SUBSECCION 'B'. Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006). Radicación número: 15001-23-31-000-2000-01869-01(4316-05), consideró la inaplicación del aparte " Como en las entidades territoriales" contenido en el artículo 1º del Dcto 1978 de 1989, con el argumento de que el Presidente de la República excedió sus facultades contenidas en el numeral 11 del art. 189 de la C.N. al incluir dichas entidades; Al respecto, la Sala reitera que en Sentencias de la Corte Constitucional (C-995 del 2 de agosto de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) y de esta Corporación (8 de agosto de 1997, Exp. 13.653, M.P. Dra. Dolly Pedraza de Arenas, Actor, Dagoberto Trujillo), precisaron como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial así:

- Ser trabajador permanente vinculado mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo. Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Encontrarse al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales.

De acuerdo a la precitada Ley, para hacerse acreedor a la dotación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse vinculado al servicio de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, o a empleos públicos de las Juntas Administrativas Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, como personal Administrativo.

2. El servidor debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

3. Devengar una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, que para la vigencia fiscal 2026 se encuentra en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905)**.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad
b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador
c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.
Mediante Concepto No. 24801 de 2013, el DAFP, menciono: *El reconocimiento y pago de la dotación está ligada al cumplimiento de dos presupuestos fácticos al momento de su otorgamiento: haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses y devengar menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por su parte, el empleado a quien se le entrega la dotación bajo los parámetros ya definidos, tendrá la obligación de destinarlos exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su labor.

La naturaleza de dicha prestación se materializa a partir de su funcionalidad, definida ésta como la implementación de prendas adecuadas para la clase de actividad de la entidad, la labor desempeñada por cada empleado, el clima, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores directamente relacionadas con la labor; es así como hablar de una cuantificación general resultaría inobservante de las particularidades de cada actividad.

En criterio de lo expuesto, el valor destinado para el suministro de zapatos y vestido de labor al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año, dependerá de las necesidades, circunstancias y factores propios de cada labor y del presupuesto definido en la entidad para cubrir dicho gasto.

En cumplimiento de sus funciones, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA debe adelantar contratación para la dotación de sus funcionarios, conforme lo prevé la ley. Lo anterior, ofrece un clima laboral adecuado para el desempeño eficaz y eficiente de la labor administrativa. Aunado a ello, se satisfacen derechos que en calidad de trabajador les corresponden respecto del empleador, acorde a la normatividad que en materia laboral se encuentre vigente y cuya reglamentación es aplicable también en el sector público en tratándose de principios rectores y reconocimiento de derechos adquiridos.

Así las cosas, son sujeto activo de este factor, los funcionarios públicos que devenguen una asignación básica mensual de hasta dos veces el salario mínimo mensual legal vigente y hubieren cumplido más de tres meses al servicio de la Entidad empleadora. En este orden de ideas, la finalidad primordial de la dotación es ofrecer al empleado una indumentaria adecuada para la ejecución de sus funciones, así mismo, el vestido de labor y el calzado deben ajustarse a las características y naturaleza propias de cada función o labor a desarrollar.

De otra parte, las normas son muy claras al reiterar el carácter gratuito de la dotación que se le entrega al trabajador; y debe ser así, toda vez que se trata de una prestación social que facilita al trabajador el desarrollo de sus labores, redundando finalmente en beneficio del empleador.

Es la entidad la que define el tipo de dotación que entregará a sus trabajadores, teniendo en cuenta los criterios anotados en la norma; frente a estos criterios, resaltados en la citada norma, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1018 del 3 de septiembre de 1997, se pronunció de la siguiente manera: "*Finalmente, el suministro de calzado y vestido de labor ordenado, es para todos los servidores, que como se dijo, devenguen como asignación mensual hasta dos salarios mínimos legales vigentes. Y, de otro lado, es la entidad, acorde con la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla, la naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador, el clima, el medio ambiente, los instrumentos, materiales y demás circunstancias de la labor desempeñada, la que determinará el calzado y vestido de labor que se asignará a sus servidores*".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA necesita adquirir el vestuario de dotación para los funcionarios de planta que devengan hasta dos salarios mínimos de acuerdo a la escala salarial, los cuales son los siguientes según el cargo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CODIGO	GRADO
1	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (FARMACIA Y ALMACÉN)	412	16
1	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (CONSULTA EXTERNA)	412	16
1	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (CONSULTA EXTERNA)	412	16
1	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN)	412	16
1	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN)	412	22

Para un total de 5 funcionarios, a los cuales se requiere entregar dotación reglamentaria vigencia 2026, cuando se cumplan los presupuestos legales.

Lo anterior es razón suficiente, para justificar la conveniencia y oportunidad para desarrollar el objeto contractual. La entidad cuenta con recursos suficientes en el presupuesto general de rentas y gastos, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente la contratación para la vigencia 2026.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación. La Ley 100 de 1993 artículo 195, trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6°, y establece: "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*"

Colombia Compra Eficiente recomienda que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que planeen las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del Proceso de Contratación. Por otra parte, la normativa del Sistema de Compra Pública incluye algunas normas transversales a todas las Entidades Estatales, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de régimen especial.

La modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudios previos, acreditación de la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

3. CÓDIGO UNSPSC:

GRUPO E: PRODUCTOS DE USO FINAL			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 ropa	27 uniformes	03 uniformes corporativos
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	16 Zapatos	01 zapatos para mujer
53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	15 botas	01 botas para hombre

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar el suministro de los siguientes elementos.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%IVA	VALOR TOTAL
1	CALZADO PARA ENFERMERIA, ELABORADO EN CUERO BLANCO NATURAL CALIBRE DE 13-14 mm, HORMA ANATOMICA, PARA DAMA Y CABALLERO	15	$147.899	19	$2.218.485
2	UNIFORME ANTIFLUIDO BLUSA Y PANTALON, CLORORESISTENTE, COLOR BLANCO, CON DOS BORDADOS INSTITUCIONALES	15	$153.782	19	$2.306.730
				SUBTOTAL	$4.525.210
				IVA	$859.790
				TOTAL, NETO	$5.385.000

ESPECIFICACIONES ADICIONALES

NOTA 1: Deberán tenerse en cuenta los siguientes diseños para la confección de la dotación requerida. Esto implica que la entrega se constituirá en un (01) modelo, pero con franjas y bolsillos en tres (03) colores diferentes. Esta especificidad será, para cuatro (04) damas y un (01) caballero.

TIPO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
UNIFORME Nº 1	CAMISA CON CUELLO Y BOLSILLOS CON FRANJA DE COLOR AZUL
UNIFORME Nº 2	CAMISA CON CUELLO Y BOLSILLOS CON FRANJA DE COLOR VERDE
UNIFORME Nº 3	CAMISA CON CUELLO Y BOLSILLOS CON FRANJA DE COLOR TOTALMENTE BLANCO



Hospital San Rafael Oiba Santander



Hospital San Rafael Oiba Santander



5. PLAZO

El plazo total de ejecución del posible contrato será de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo en caso de poderse realizar, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si la hay.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La asesoría objeto del presente estudio de conveniencia y necesidad será para la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA

7. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es de compraventa

8. VALOR

El valor del contrato a celebrar será por la suma de lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial se estima en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($5.385.000)**

9. FORMA DE PAGO.

La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en la siguiente forma: Mediante único pago, previa presentación del informe de actividades aprobado por el supervisor, soporte de pago, aporte al sistema general de seguridad social en salud, pensión, y demás condiciones previstas por la ley.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

ASPECTOS GENERALES	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL	MINTRABAJO-OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA
NÚMERO DEL CONTRATO	MC 0590-2026	MC: 01-2026
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE DOTACION DE PRENDAS DE VESTIR DEL PRIMER CUATRIMESTRE PARA LOS FUNCIONARIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL DE LA VIGENCIA 2026	SUMINISTRO DE DOTACION FUNCIONARIOS DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA-MINISTERIO DEL TRABAJO-VIGENCIA 2026
TIEMPO	1 (Meses)	6 (Meses)
VALOR	20.084.582 COP	7.463.600 COP

11. ANÁLSIS DE RIESGOS

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- RIESGO IMPREVISIBLE: son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- -TIPIFICACION DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- ASIGNACION DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

➢ Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

➢ Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

➢ Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

➢ Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

➢ Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

➢ Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

➢ Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

➢ Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

➢ La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFIACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y en consecuencia la respectiva entidad no hará ningún tipo de reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y , como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacionales	No cumplimiento del alcance del contrato	Imposición de sanciones efectivas en la minuta contractual	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo
2	General	Interno	Planeación	Sociales políticos / operacionales	Cambios en las condiciones o necesidades después de la firma del contrato	Modificatorio al objeto a contratar previo acuerdo entre las partes	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio
3	General	Interno	Contratación	Operacionales	Fraude documental	Dilaciones en la suscripción del contrato hasta que demuestre la legitimidad de los documentos	Posible	Catastrófico	8	Riesgo extremo

4	Especifico	Externo	Ejecución	operacionales	Demora injustificada en el desembolso de los pagos parciales	Perjuicios económicos al contratista.	Improbable	insignificante	3	Riesgo bajo
5	Especifico	Interno	Planeación	Financieros	Estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	3	Riesgo bajo
6	Especifica	Interno	Ejecución	Operacionales	Accidente Laboral y/o enfermedad laboral durante la ejecución del contrato	Retraso en el desarrollo del contrato e indemnizaciones por parte de sistema de seguridad social y ARL	Posible	Menor	5	Riesgo medio
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Mala calidad del servicio prestado	Incumplimiento el contrato	Posible	Moderado	6	Riesgo alto
8	Especifica	Interno	Contratación	Regulatorios	No publicación de los documentos del procesos contractual conforme la norma	Efectivas sanciones disciplinarias	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo

N	5	4	3	2	1
¿A quién se le asigna?	Ese Hospital San Rafael	Ese Hospital San Rafael	Contratista	Ese Hospital San Rafael	Contratista - Ese Hospital San Rafael
Tratamiento/Control a ser implementado	Elaboración estudio del mercado	Cronograma cancelación de pagos en la minuta	Evaluación de la propuesta	Realizar seguimiento durante la ejecución del contrato de la eventualidades	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación,
Probabilidad	Raro	Raro	Improbable	Raro	Raro
Impacto	Menor	Insignificante	Moderado	Moderado	Menor
Valoración	3	1	5	4	3
Categoría	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo Medio	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	No	No	No	No
Responsable por implementar el tratamiento	Oficina Gestora	Oficina Gestora	Oficina gestora	Oficina Gestora / Contratista	Oficina Gestora
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Etapa precontractual	A partir de la firma del acta de inicio	Etapa precontractual	A partir de la firma del acta de inicio	Etapa precontractual
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la firma del contrato	Hasta la terminación del contrato	Hasta la firma del contrato	Hasta la terminación del contrato	Hasta la firma del contrato
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Minuta	El contratista deberá presentar oportunamente la cuenta de cobro según la forma de pago	Verificación de documentos	Modificatorio Minuta y/o adicional en tiempo o plata	Minuta
Periodicidad	Una vez	Una vez	Una vez	Cada vez que se presente la necesidad	Una vez

6	Contratista – Ese Hospital San Rafael	Solicitud de verificación de afiliación y pago de seguridad social y riesgos profesionales	Posible	Raro	2	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Liquidación del contrato	Soporte de pago de seguridad al informe de actividades	Mensual
7	Ese Hospital San Rafael	Supervisión del contrato	Posible	Menor	5	Riesgo medio	No	Oficina Gestora	A partir de la firma del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Informe de actividades mensual	Mensual
8	Ese Hospital San Rafael	Auditoria página del Secop	Posible	Raro	2	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Hasta la firma del contrato	Verificación del Secop. Checklist	Periódicamente

12. IDENTIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, O AUTORIZACIONES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA INTERNA PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

12.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: el presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

12.2COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la E.S.E Hospital San Rafael de Oiba, Resolución No. 056 del 28 de octubre de 2024 , en concordancia con los artículos 209 al 267 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la resolución 5185 de 2013, acuerdo No. 034 de 199 del Concejo Municipal y Acuerdo N. 09 de 2024 que adoptó el estatuto de contratación..

La competencia para contratar se encuentra radicada en la Dra. GENNY PATRICIA RIOS MARTINEZ quien asumió el cargo como Gerente y Representante legal de la E.S.E Hospital San Rafael de Oiba, el día 01de abril de 2024, en virtud del decreto de nombramiento 184 del 01 de abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal.

13. DETERMINACIÓN Y CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA:

La entidad cuenta con los recursos necesarios para la contratación, tal como consta en el Certificado de disponibilidad que se describe a continuación:

RUBRO	CONCEPTO
2.1.2.02.01.002.02	Dotación Área Asistencial

14. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA, verificará la idoneidad del contratista, además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

14.1 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO PERSONA NATURAL:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida normal con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	Además de la hoja de vida de la función pública, deberá aportar su hoja de vida con sus respectivos anexos.
Registro Mercantil	En caso de ser persona ***natural comerciante*** debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse.
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Declaración de bienes y rentas.	Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés" Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función (...).
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación. Se dará aplicación al decreto 1273 de 2018. "ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Decreto 2106 de 2019, validación de pagos de aportes de contratistas. Se adiciona el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. "Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Certificado base de datos de deudores alimentarios morosos	Mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, mediante el cual se busca establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
Régimen de Inhabilidades	De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 del 12 de julio de 2018, mediante la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido sancionados por delitos sexuales cometidos contra menores.
Rut	Registro Único Tributario-RUT actualizado.
Libreta militar	(Hombres menores de 50 años)

14.2 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO PERSONAS JURÍDICAS

PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Cedula de ciudadanía	Copia del documento de identidad del representante legal
Declaración de bienes y rentas. Declaración del impuesto sobre la renta	Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés" Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función (...).
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	El Proponente persona jurídica debe presentar certificación de pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Certificación suscrita por el Representante legal, en la que ponga a disposición de la	En caso de requerirse un perfil específico, se deberán cumplir todas las condiciones académicas, legales, y laborales para el desarrollo de los servicios asistenciales, en la ESE Hospital San Rafael de Oiba, con el animo

Entidad, la hoja de vida de los perfiles requeridos como ejecutores del contrato.	de que el supervisor del contrato pueda validar el cumplimiento de este requisito.

15. REQUISITOS DE EXPERIENCIA.

El proponente deberá presentar experiencia copia de como mínimo un (01) contrato relacionado con las actividades del objeto a contratar o con actividades propias de la profesión ejecutadas en entidades públicas.

La experiencia se acreditará con los certificados laborales correspondientes, o con la copia de los contratos, donde se pueda determinar la información requerida. Los contratos válidos para acreditar la experiencia, serán aquellos celebrados por el primer contratante y primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
Nota: el hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

16. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

16.1. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
3. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;

Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación

5. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

16.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada;
3. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo;
4. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad;
5. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato cuando se solicite por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta;
6. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato;
7. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato;
8. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes;

9. Aceptar la supervisión por parte de la ESE HSRO;
10. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato;
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Para la elaboración de las prendas relacionadas en las especificaciones técnicas anteriores el contratista deberá garantizar materiales de excelente calidad y durabilidad.
14. El contratista deberá seguir y acatar las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato para la correcta elaboración de los trajes y de acuerdo al diseño requerido.
15. El contratista deberá garantizar disponibilidad en el municipio de Oiba para efectuar la toma de medidas, conforme se vaya requiriendo. Las entregas deberán realizarse de manera personal de las dotaciones.
16. Se deberá garantizar un término máximo de cinco días para cambios por talla de calzado y ajustes a vestuario.
17. El valor del contrato deberá incluir los correspondientes impuestos, tasas contribuciones y gastos de legalización de acuerdo a la ley.
18. Los vestidos de labor deberán ser entregados en excelentes condiciones de calidad y presentación.
19. El supervisor del contrato podrá rechazar las prendas si no las encuentra adecuadas conforme a lo establecido en la invitación pública.
20. La aceptación o rechazo de estas prendas será hecho tan pronto como sea posible después de la inspección, esta no exonerará al contratista de su responsabilidad por elementos que no cumplieren con los requisitos de estos documentos o en cuanto a defectos, u otras fallas que pudieran ser descubiertas posteriormente, ni impondrá a la entidad responsabilidad alguna en este sentido.
21. El contratista se compromete a tener en existencia y variedad de todas las tallas para la entrega, de acuerdo con el modelo y color a elegir.
22. El contratista garantiza que reemplazará los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad.
23. La terminación de las costuras debe encontrarse reforzadas y fileteadas.
24. Prendas sin manchas, decoloración, cortes y en general sin ningún tipo de defecto.
25. Todas las costuras deben ser paralelas, estar exentas de fruncidos o pliegues.

17. GARANTÍAS

En concordancia con el análisis realizado en los estudios previos del presente contrato, de conformidad con el articulo 65 del manual de contratación de la entidad, será exigirá la constitución de garantías en el presente proceso contractual.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	**ENTIDAD CONTRATANTE**		
Amparos, vigencia y	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**

Característica	Condición		
valores asegurados	**65.2. Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
	65.6. Calidad del servicio	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por Supervisión de este contrato será ejercido por la AUXILIAR AREA DE LA SALUD (FARMACIA Y ALMACEN).

Son funciones del supervisor entre otras:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa; 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.

10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.
11. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato.
12. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Es deber de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio.

El servicio a contratar se encuentra contemplado en el plan de Adquisiciones 2026

La Gerente de la ESE está autorizada para contratar según el Acuerdo 09 de 2024 de la Junta directiva del Hospital, mediante la cual se expidió el Estatuto de Contratación, y la resolución 056 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual se expidió el Manual de Contratación.

Con el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la necesidad de contratar la carencia planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la ley 100 de 1993 por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento, manifestándose que en la planta de personal de la ESE no hay algún funcionario que cumpla el perfil solicitado.

El Hospital de Oiba debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, con el fin de iniciar al proceso de selección objetiva pertinente.

Se firma en Oiba, Santander; a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

JANETH GAMBOA DURAN
AUXILIAR AREA DE LA SALUD (FARMACIA Y ALMACEN)
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA

Aspectos técnicos: Janeth Gamboa Duran – Auxiliar área de la salud (Farmacia y almacén)
Aspectos jurídicos: Neider Sebastián Caicedo Garces – Abogado Asesor